

SENTENCIA DEL 22 DE MARZO DEL 2006, No. 106

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, del 31 de marzo del 2003.

Materia: Habeas corpus.

Impetrante: Melvín Paredes Medina.

Abogado: Dr. Manuel Odalis Ramírez Arias.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de marzo del 2006, años 163^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Melvín Paredes Medina, dominicano, mayor de edad, soltero, operador, no porta cédula, domiciliado y residente en el Batey Central de Barahona, impetrante, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 31 de marzo del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 1ro. de abril del 2003, a requerimiento del Dr. Manuel Odalis Ramírez Arias a nombre de Melvín Paredes Medina, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 5353, del 22 de octubre de 1914 sobre Hábeas Corpus, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona el 21 de febrero del 2003, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 31 de marzo del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara bueno y válido la presente acción de habeas corpus, interpuesta por el impetrante Melvín Paredes Medina, a través del Dr. Manuel Odalis Ramírez Arias, por haber sido hecho conforme a la ley que rige la materia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se rechazan las conclusiones vertidas por el abogado de la defensa Dr. Manuel Odalis Ramírez; y en consecuencia, se ordena el mantenimiento en prisión del impetrante Melvín Paredes Medina, por no haberse violado ningún texto constitucional ni legal en su contra, al ser enviado al juzgado de instrucción para que se realice la sumaria, por los hechos que se les imputan; **TERCERO:**

Declara las costas de oficio, en virtud de lo que establece la Ley 5353, que rige la materia@;

Considerando, que aún cuando el impetrante Melvín Paredes Medina, parte recurrente, no ha

depositado el escrito contentivo de los medios en los cuales fundamenta el presente recurso, por su condición de procesado, es deber de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia examinar la sentencia a fin de determinar si la ley ha sido correctamente aplicada; Considerando, que para proceder como lo hizo, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, dijo haber comprobado mediante los elementos que le fueron sometidos en el plenario, en síntesis, lo siguiente: **A**Que si bien es cierto que el abogado de la defensa del impetrante solicita la puesta en libertad de su defendido, fundamentándose en que su representado ha sido sometido a dos jurisdicciones penales distintas por un mismo hecho, las mismas partes y el mismo escenario jurídico, con dos situaciones penales distintas violando así el artículo 8, incisos h y j de la Constitución, y violación al debido proceso de ley, en cuanto a la inmutabilidad, indivisibilidad, identidad y objeto del proceso, no menos cierto es que en principio existió un solo apoderamiento a cargo de la nombrada Hilda Espinosa Medina, el cual fue calificado como correccional por el Procurador Fiscal, por venir acompañado el expediente de un certificado médico que daba fe de heridas, y además, para la fecha Melvin Paredes Medina, según el expediente, se encontraba prófugo; siendo sometido posteriormente en adicción, ésta vez el expediente vino acompañado de un certificado médico que da fe de lesión permanente, situación ésta que motivó el envío del expediente por ante el juzgado de instrucción. Que como se puede ver, se trata de un solo expediente que fue correccionalizado en principio, pero que luego se aportaron nuevos elementos con el sometimiento, en adicción del impetrante Melvin Paredes Medina, y fruto de una segunda evaluación médica a la querellante Eliza Amelia Pérez Encarnación, por lo que no se viola el artículo 8, numeral 2, letras h y j de la Constitución@; Considerando, que en igual sentido la Corte a-qua ha manifestado que: **A**No cae en ilegal la prisión del impetrante, cuando la misma ha sido el producto de una decisión emanada de la autoridad competente, actuando dentro de las facultades que le confiere la ley, ni mucho menos puede el impetrante protegerse del contenido de la letra h, del inciso 2 del artículo 8 de la Constitución del Estado, cuando lo único que hizo el ministerio público fue calificar como criminal el expediente sometido en adicción, en base a los nuevos elementos que le fueron aportados, producto de la evaluación médica realizada a la agraviada, situación que viene a darle un giro distinto al expediente en sentido general@; en consecuencia, la Corte a-qua ordenó el mantenimiento en prisión del impetrante Melvin Paredes Medina; Considerando, que del análisis y estudio de la sentencia impugnada se infiere que la Corte a-qua dio motivos suficientes y pertinentes que justifican plenamente su dispositivo. Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación incoado por Melvin Paredes Medina contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona en materia de habeas corpus el 31 de marzo del 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Se declara el presente proceso libre de costas en virtud de la ley sobre la materia.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do